



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

“APRENDER EN CLASE EL SIGNIFICADO DEL ESTADO DE DERECHO EN ESPAÑA”

AUTORÍA María Eugenia Suárez Casado
TEMÁTICA ADMINISTRACION Y FINANZAS: ADMINIISTRACION PUBLICA
ETAPA CICLO FORMATIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Resumen

En el presente artículo pretendo que los alumnos del Ciclo Formativo de Administración y Finanzas para el Modulo de Administración Pública aprendan y entiendan la necesidad de estudiar el funcionamiento del Estado de Derecho, y su fundamentación en la división de poderes, en la soberanía popular y en la garantía del respecto a los derechos y libertados individuales y colectivas

Palabras clave

DIVISION DE PODERES, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ESTADO, GOBIERNO, DERECHO, RAMAS DEL DERECHO, LA LEY, LA COSTUMBRE, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. LA JERARQUIA NORMATIVA.

A partir de aquí, procederé a comentar los distintos epígrafes que van a aparecer en este artículo y que van a dar respuesta a lo dicho en el apartado “resumen” de este documento.

Objetivos:

- Valorar la trascendencia de un Estado de Derecho fundamentado en la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial)
- Valorar la importancia del un Estado de Derecho como garante del respecto de los derechos y libertades individuales y colectivas.
- Entender el importante papel que representa la Constitución Española como garantía de la convivencia social y democrática y el respecto de las leyes.
- Reflexionar sobre las fuentes del derecho y la importancia de la jerarquía de las normas jurídicas.

INTRODUCCION:

En primer lugar para que los alumnos consigan lo que se pretende se va a comenzar analizando la fundamentación, naturaleza y elementos de un Estado de Derecho, para a continuación realizar una síntesis de la jerarquía de las normas en España.

En segundo lugar se entregará documentación para que procedan a realizar el análisis de los elementos esenciales del Estado de Derecho y de la jerarquía normativa

C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

Pasamos pues en primer lugar a observar en que se fundamenta el Estado de Derecho.

La importancia del Estado de Derecho reside en la separación entre las funciones de elaboración de las normas y la aplicación de las mismas, dando lugar así a la división de poderes en el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y a la soberanía popular, de esta forma se garantiza el respecto a los derechos y libertades individuales y colectivas.

1. LA FUNDAMENTACION DE UN ESTADO DE DERECHO.

El Estado de Derecho, nace con la Revolución francesa. A partir de la Revolución Francesa, se empieza a considerar a todos los ciudadanos iguales en Derechos y Libertades. Por primera vez se dice que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, expresión nunca antes utilizada en la Historia. La burguesía como clase rompe con el tipo de relaciones sociales existentes hasta entonces, señor y vasallo. Todos son iguales ante la Ley porque todos son ciudadanos. Esta condición de ciudadano se da a partir del surgimiento del derecho de la propiedad privada, así cambia la relación entre el individuo y la propiedad, proporciona de este modo un carácter preciso y expresa la esencia de la libertad burguesa.

Surge el Estado de Derecho, cuando los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, consideran que la ignorancia, la indiferencia y el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de la incapacidad pública y de la depravación de los gobernantes y exponen, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, recuerde sus derechos y sus deberes. Como concepción teórica, fue desarrollada dentro del discurso de la burguesía revolucionaria del siglo XVIII que ascendió al poder en Francia, tras la Revolución Francesa y acontece un hito fundamental en el desarrollo de la humanidad. Se inicia una nueva época en la que se proyecta una forma distinta de ver el Estado y el Derecho, contrapuesta a la concepción absolutista feudal, en la que el hombre se encontraba fuera de todo derecho.

El nuevo Estado surgido tras la Revolución debe regirse por el Derecho, motivo por el cual el Estado de Derecho nace de la mano con la legalidad, cuyos representantes fueron Montesquieu y Rousseau.

La importancia del Estado de Derecho es que se fundamenta en la división de los poderes del Estado en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y esto da lugar a la garantía del respecto de los derechos y libertades individuales y el ejercicio de la soberanía popular que se asegura con la separación y la independencia de los órganos que ostentan los poderes Legislativos (Cortes Generales), Ejecutivo (Gobierno) y Judicial (Juzgados y Tribunales).

No tendría sentido la división de poderes, sin la existencia de órganos que garanticen ese Estado de Derecho. En España los Órganos e instituciones del Estado mediante los cuales se garantiza el Estado de Derecho son los siguientes:

-Del Poder Legislativo: **Las Cortes Generales**



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

-Del Poder Ejecutivo: **Gobierno**

-Del Poder Judicial: **Juzgados y Tribunales**

Es fundamental en un Estado de Derecho, asignar unas funciones específicas a los Órganos e Instituciones que garantizan el propio Estado de Derecho:

En España las Funciones que se asignan al **poder legislativo son las siguientes:**

Las Cortes Generales están formadas por Congreso de los Diputados y Senado, que representan al pueblo Español y cumplen una función muy importante, la función Legislativa puesto que de ellos depende la Iniciativa legislativa, la elaboración y aprobación de las leyes, así como la convalidación o derogación de Decretos. Desde el punto de vista financiero, tienen anualmente la última palabra respecto a la aprobación o no de los Presupuestos Generales del Estado, y dada la importancia de estos últimos, es fundamental el papel que desempeñan en un Estado Democrático las Cortes Generales o el Parlamento. Pero no radica sólo en la iniciativa legislativa y la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado la importancia del Poder Legislativo, tanto o más es la Función que cumplen de Control del Ejecutivo que se manifiesta con el Voto de investidura del presidente del Gobierno, la Moción de Censura, la Cuestión de Confianza, Preguntas e interpelaciones o por último las Comisiones de Control entre otros. Desde el punto de vista de los ciudadanos puede recibir peticiones.

Distintas son las funciones del **Poder Ejecutivo. El Gobierno Español formado** por el Presidente, Vicepresidente y Ministros y demás miembros, ejerce la potestad ejecutiva De ahí que sus funciones sean dirigir la Política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado y la potestad reglamentaria, de acuerdo con la Constitución y Leyes. Hay excepciones en las que el Poder Ejecutivo puede realizar leyes, es decir ejercer la función legislativa, pero únicamente podrá hacerlo por propia delegación de las Cortes Generales y mediante Decretos leyes y Decretos legislativos, nunca ejercerá esa potestad para materias que regulan las leyes Orgánicas en España.

Separado del Poder Ejecutivo y Legislativo se encuentra el Poder Justicia. La Justicia emana del Pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley. Es muy importante en un Estado de Derecho, el sometimiento de todos los poderes al imperio de la Ley y de todos los ciudadanos así como del propio poder judicial, y esto es posible en la medida que exista un Estado de Derecho, y en sí mismo es la Garantía de los Derechos de los Ciudadanos y de las Libertades Públicas.

2. **EL DERECHO Y LA NORMA JURIDICA**

El Derecho, desde un punto de vista Global se sustenta sobre tres pilares fundamentales en primer lugar pretende la justicia “dar a cada uno lo suyo” concediéndole así lo que le pertenece y respetando su posesión y disfrute, en segundo lugar la seguridad que se traduce en la certidumbre del Derecho o acatamiento de las normas publicadas y el respecto al orden jerárquico de las normas y por último, el bien común, que es el conjunto de bienes materiales y morales que coordinan la acción de los individuos reunidos en



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

sociedad. La Doctrina Romana define al Derecho : *ars boni et aequi* (arte de lo bueno y de lo justo), lo asimila a bondad y justicia.

Técnicamente definimos al Derecho como un conjunto estructurado y sistemático de normas que rigen la conducta del individuo en sus relaciones con los demás, imponiéndose se cumplimiento de forma coactiva y obligatoria.

Tradicionalmente el Derecho se ha dividido en:

DERECHO PUBLICO: Que es aquel derecho integrado por las normas jurídicas que regulan la actividad del Estado, su estructura (Derecho Político), su funcionamiento (Derecho Administrativo), la Obtención de medios económicos para la realización del gastos público (Derecho fiscal) , las funciones que el Estado presta para la tutela y garantía del orden jurídico, bien sea impidiendo quebrantamientos graves del mismo (Derecho Penal) , bien ordenando las formas o modos de realizar con garantías la protección jurídica (Derecho Procesal) además regulan las relaciones de los entes públicos entre sí, así como las relaciones de estos con los particulares.

DERECHO PRIVADO: Es aquel derecho constituido por las normas jurídicas que regulan las relaciones de los particulares entre sí o de estos con el Estado u Organismos Públicos cuando actúan como particulares, desposeídos de su potestad de imperio, ya sea regulando las relaciones entre personas (Derecho Civil) o bien el comercio o la empresa (Derecho Mercantil) .

CLASES DE DERECHO	RAMAS DEL DERECHO
DERECHO PUBLICO	-Derecho Administrativo -Derecho Político -Derecho Internacional Público -Derecho Penal -Derecho Procesal -Derecho Fiscal -Derecho comunitario
COMPRENDE NORMAS DE DERECHO PRIVADO Y PUBLICO	-Derecho Laboral
DERECHO PRIVADO	-Derecho Internacional Privado -Derecho Civil -Derecho Mercantil

Es posible otra clasificación del Derecho, aquella que hace alusión al Derecho Natural y al Derecho Positivo. El Derecho Natural está formado por un conjunto de normas jurídicas, universales e inmutables, que tiene su base en la naturaleza de las cosas y son cognoscibles por la razón. Son en si mismos unos principios que nacen de la razón y están fundados en la naturaleza del hombre a diferencia del Derecho positivo que es aquel Derecho impuesto por la Autoridad Competente en cada caso, y que se impone de manera



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

coactiva a los ciudadanos. Dentro del Derecho Positivo se engloban el Derecho Público y el Derecho Privado.

2.1 FUENTES DEL DERECHO

Se denominan fuentes del Derecho a los actos y hechos que dan origen a la creación, modificación o extinción de las normas jurídicas y determinan su contenido. Las Fuentes del Derecho indican de dónde provienen las normas. Existen dos tipos de fuentes a comentar:

a) Fuentes materiales:

Son aquellas fuentes que designan a las personas o grupos sociales que poseen el poder y la facultad de crear una norma.

-La sociedad de la que emana la Constitución Española, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho

-Las Cortes Generales que son los órganos que redactan y aprueban las leyes.

-El Gobierno tiene la potestad reglamentaria.

-Las Asambleas legislativas de las CCAA.

-Los representantes de los trabajadores y de los empresarios, quienes negocian y aprueban los Convenios Colectivos.

-Los Tribunales que por medio de sus sentencias interpretan las normas.

b) Fuentes formales:

Son las vías de expresión de la ley, a través de las cuales se expresa el Derecho, es decir los distintos tipos de normas. Estas se ordenan conforme a un rango jerárquico.

Otra clasificación dentro de las fuentes formales son las Fuentes Directas e Indirectas:

a) Fuentes directas:

Están las Leyes y las normas provenientes del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, la costumbre y los Principios Generales del Derecho.

b) Fuentes indirectas:

Los tratados o Convenios Internacionales: son acuerdos celebrados por España con Otros Estados y con Organismos Internacionales y La Jurisprudencia es la doctrina que de un modo reiterado manifiesta el Tribunal Supremo en sus sentencias.

3. LA LEY, LA COSTUMBRE Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO-

La Ley es una norma dictada por una autoridad competente, de carácter común, justa, estable y debidamente promulgada. La potestad para dictar las Leyes corresponde a las Cortes Generales. El Gobierno puede dictar normas bajo la potestad de las Cortes Generales, y las CCAA dentro de su ámbito de su territorio.

La Costumbre es una norma de conducta nacida de la reiterada y constante práctica social, considerada obligatoria por la comunidad. Sólo regirá en defecto de Ley aplicable. No



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

puede ser contraria a la moral, ni al orden público y debe ser probada por quien alegue su existencia.

Los Principios Generales del Derecho son ideas y fundamentos no escritos que inspiran la elaboración de las leyes. Un ejemplo sería vivir honestamente.

4. LA JERARQUIA DE LAS NORMAS EN ESPAÑA

Se basa en el Principio de que en la aplicación de una norma, las normas de rango inferior no pueden ir contra lo dispuesto en otras normas de rango superior. La Jerarquía de las normas en España es la siguiente:

1. Derecho Comunitario
2. Constitución Española
3. Tratados Internacionales
4. Leyes Orgánicas
5. Leyes Ordinarias
6. Decreto-Ley
7. Decreto-Legislativo
8. Reglamentos
9. Costumbre
10. Principios Generales del Derecho.

- **El Derecho Comunitario:** Es el Derecho de la Unión Europea. Este derecho es de aplicación obligatoria en los Estados Miembros, creando un mismo derecho en toda la Unión Europea. El Derecho comunitario obliga en España, como a otro estado miembro desde el momento que se publican las normas en El Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

- **La Constitución Española:** La Constitución Española vigente es de mil novecientos setenta y ocho. La Constitución es la norma suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico. Prevalece sobre el resto de leyes. A partir de ella se desarrollan las restantes leyes. A la Constitución están sujetos los ciudadanos y los poderes públicos. Contiene el conjunto de reglas relativas a la organización y las instituciones del Estado, Los derechos y libertades individuales y colectivas, los principios de organización política del Estado y los que deben guiar la actuación de los poderes públicos.

- **Tratados Internacionales:** Los Tratados o Convenios Internacionales son acuerdos celebrados por España con Otros Estados y con Organismos Internacionales. Forman parte de nuestro ordenamiento jurídico una vez aprobados y publicados en el BOE.

- **Las Leyes Orgánicas:** Son las normas jurídicas escritas que regulan el DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES, LAS QUE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA, EL REGIMEN ELECTORAL Y LAS DEMAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCION (defensor del pueblo, sucesión de la corona, Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Consejo de Estado, Consejo del Poder Judicial, Tribunal



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

de Cuentas, Tribunal Constitucional). Para su aprobación, modificación o derogación se exige la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, (176 votos favorables).

- **Las leyes Ordinarias:** Son normas jurídicas escritas. Todas las leyes que no siendo orgánicas son aprobadas por las Cortes Generales. En su rango están por debajo de la Constitución y las Leyes Orgánicas. Para su aprobación, modificación o derogación, se exige la mayoría simple de los presentes.

- **Qué es un Real Decreto-Ley o Decretos-Leyes?(Art.86 de la Constitución Española).** Son normas jurídicas escritas, dictadas por el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad. Nunca podrá afectar a materias propias de las Leyes Orgánicas. No obstante, el Congreso de los Diputados, en el plazo de 30 días, habrá de convalidarlo o derogarlo. En la práctica, el Congreso lo convalida y acto seguido lo tramita como un proyecto de ley por el procedimiento de urgencia. Una vez publicados en el BOE, el Real Decreto Ley, se incorpora al ordenamiento jurídico con rango de ley ordinaria.

- **Decreto Legislativo (Art. 82 de la Constitución Española:** Son normas jurídicas dictadas por el Gobierno, previa autorización expresa de las Cortes, (las Cortes delegan al poder ejecutivo la facultad de dictar normas jurídicas con rango de ley). Pueden ser textos refundidos o textos articulados. Para el texto articulado, las Cortes aprueban una Ley de Bases (una guía que debe seguir fielmente) en la que fijan las directrices que posteriormente desarrollará el Gobierno, sin salirse de su contenido, ni principios. Con el texto refundido, las Cortes autorizan al Gobierno a que reúna en un solo texto varias leyes dispersas que regulan una misma materia.

- **Reglamentos (Art. 97 de la Constitución Española):** Son normas jurídicas con rango inferior a cualquier ley. Dictadas por el Gobierno. Pueden Reglamentos de Ejecución para el desarrollo y ejecución de una ley anterior o Reglamentos Autónomos sobre materias no reguladas por Ley. Pueden adoptar la forma de **Reales Decretos** si los aprueba el Consejo de Ministros o del presidente del Gobierno, **Ordenes Ministeriales** si las aprueba un ministro.

- **Las Normas de las CCAA:** Tienen la misma jerarquía que las normas del Estado pero respecto a una Comunidad Autónoma en concreto. En caso de conflicto prevalecen las de Estado.

5.-PUBLICACION DE LAS NORMAS EN ESPAÑA

Las normas entran en vigor y obligan a quienes les correspondan a los 20 días de su publicación en el BOE (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO). Ese plazo puede acortarse (eficacia inmediata) al día siguiente de su publicación o prorrogarse (Eficacia diferida) más de 20 días.

En las CCAA se publican en un Boletín oficial. En Extremadura existe el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

En las provincias, se lleva a cabo su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Unión Europea el Diario Oficial de la Unión Europea).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

Para su entrada en vigor las leyes deben sancionarse y promulgarse por el Rey. Es un acto simbólico, en el que el Rey afirma la existencia de la Ley, y ordena a las autoridades a que la cumplan.

6- LA INICIATIVA DE LA LEY

La iniciativa legislativa la puede llevar a cabo:

-El Gobierno mediante la presentación de un proyecto de ley (Borrador de una ley),
-El Congreso de los Diputados y el Senado mediante la presentación de proposiciones de ley.

-Las Asambleas legislativas de las CCAA.

-A iniciativa popular se puede iniciar una Ley con más de 500.000 firmas (siempre y cuando no sean para materias de ley Orgánica).

CONCLUSION:

Con el presente trabajo pretendo que el alumno de Grado Superior, evalúe la importancia que tiene los valores de formación permanente y actualización constante, así como la necesidad que existe en el Ciclo Formativo de Administración y Finanzas que los alumnos sepan interpretar la legislación vigente en cada momento para en un futuro laboral sepan responder a los requerimientos empresariales y conozcan que es un estado de Derecho. Por último comentar que del presente artículo se desprenden una serie de conclusiones relevantes muy importantes, ya no solo para entender que es un Estado de Derecho sino para entender en que se fundamenta un Estado de Derecho. En la actualidad podemos hablar de Estado de Derecho cuando presente estas características:

1. El Imperio de la ley.
2. La Separación de los poderes en tres: legislativo, ejecutivo y judicial
3. La Certeza de la personalidad jurídica del Estado.
4. El Reconocimiento y la garantía de los derechos y libertades individuales
5. La Legalidad de las actuaciones de la Administración y el Control judicial de las mismas

BIBLIOGRAFIA:

ENTRENA CUESTA RAFAEL. (1993).Revista de Derecho Constitucional No.39, 1993. p.31.

Atianza Manuel (2001). El Sentido del Derecho. Editorial Ariel: Barcelona

Atianza Manuel (2001). Introducción al Derecho. Editorial Barcanova: Barcelona.

La Constitución Española de 1978.

-
- Nombre y Apellidos: María Eugenia Suárez Casado
 - Centro, localidad, provincia: I.E.S. Albarregas, BADAJOZ
C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 36 – NOVIEMBRE DE 2010

- E-mail: meuevamaría@yahoo.es